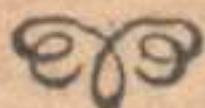


PATENTE Y REGLA
DE LA
V. O. T. DE PENITENCIA
DEL SERAFICO PADRE
S. FRANCISCO DE ASÍS,
REFORMADA
POR
NUESTRO SANTISIMO PADRE LEON XIII.

IMPRESA POR ACUERDO DE LA JUNTA DE ÉSTA CIUDAD
Y A EXPENSAS DE LA REFERIDA ORDEN



MURCIA

TIPOGRAFIA DE PEDRO BELDA.
1889.

CONSTITUCION

DE

NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR LEON

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA XIII.

ACERCA LA REGLA DE LA TERCERA ORDEN

DE SAN FRANCISCO

Leon, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

El misericordioso Hijo de Dios, que, imponiendo á los hombres un yugo suave y una carga ligera, provee á la vida y á la salud de todos, dejó á la Iglesia, por Él fundada, heredera no solo del poder, si que de su misericordia, á fin de que los beneficios de Él obtenidos, se propagasen con invariado tenor de caridad á todas las generaciones de los siglos. Por lo cual, como en todo cuanto hizo ó prescribió Jesucristo en su vida mortal, resplandece siempre dulce sabiduría y grandeza de insuperable benignidad; así en cada Instituto de la Iglesia, reluce tan maravillosa indulgencia, y

mansedumbre, qua muestra quanto retrata ella aun en esto la imágen de Dios, que es *caridad* (1.) De tal materna clemencia es singularmente propio el acomodar sabiamente las leyes, hasta donde se pueda, á los tiempos y á las costumbres, y us r siempre suma discrecion en mandar y prescribír. De donde proviene que la Iglesia, con tal temperamento de caridad al par que de sabiduria, une la inmutabilidad absoluta y sempiterna del dogma, con la prudente variedad de la disciplina.

Conformando Nos á esta razon el ánimo y la mente en el ejercicio del Suo Pontificado, estimamos deber de nuestro cargo pesar con fiel balanza la naturaleza de los tiempos y considerar todas las circunstancias, no sea que surgiere de ello dificultad que retrajese á alguno de la práctica saludable de la virtud. Y ahora Nos hemos estimado útil sujetar á esta norma la asociacion Franciscana de la Tercera Orden secular, y ponderar diligentemente si, dada la mutacion de los tiempos, es necesario templar algun tanto las leyes.

Nos recomendamos ya ardientemente es-

(1) Joan, IV, 6.

ta excelente Institucion del Patriarca San Francisco con nuestra enciclica *Auspicato*, publicada el 17 de Setiembre del año último. Y la publicamos con el deseo y con el único intento de llamar nuevamente en tiempo oportuno con nuestra invitacion á cuantos mas se pudiese á la adquisicion de la santidad cristiana. Ciertamente el origen primario de los males que nos oprimen y de los peligros que nos amenazan es el haber descuidado la observancia de las virtudes cristianas. Pero remediar estos males y conjurar estos peligros, no podrán hacerlo los hombres por otra senda que apresurando el retorno de los individuos y de las sociedades á Jesucristo; *el cual puede salvar perpétuamente á cuantos por su mediacion se acercan á Dios* (1). Ahora bien, los Institutos de San Francisco propónense la observancia de los preceptos de Jesucristo; como quiera que no se propuso otro fin su Santísimo Fundador que abrir una palestra en la que la vida cristiana se ejercitase con mayor diligencia. En verdad las dos primeras Órdenes Franciscanas, adiestradas en la escuela de las grandes virtu-

(1) Hebr. VII, 25.

des, tienden á quanto hay de mas perfecto y divino. Mas estas dos Ordenes son accesibles á pocos, es decir, á aquellos tan solo á quienes ha sido concedido por especial gracia de Dios aspirar con singular alegría á la santidad de los consejos evangélicos. La Tercera Orden, empero, nació hecha para el pueblo, y es claro por la cosa en sí, y por el testimonio de los pasados tiempos, cuanta eficacia ella posee para formar costumbres buenas, íntegras y piadosas.

Debemos agradecer á Dios, autor y auxiliador de los buenos consejos, que los oídos del pueblo cristiano no permanecieron cerrados á nuestras exhortaciones. Antes bien, sabemos de muchísimos lugares haberse reanimado la devoción al Patriarca de Asis, y acrecentado bastante el número de los que solicitan inscribirse en la Tercera Orden. Por donde, como para aguijonear á los que corren. Nos resolvimos dirigir nuestra mente á quanto pudiese causar algun impedimento ó retardo en este feliz curso de los ánimos. Primeramente examinamos la Regia de la Tercera Orden, aprobada y confirmada por nuestro predecesor Nicolás IV, con la Constitucion apostólica *Supra*

montem, de 18 de Agosto de 1289, y vimos apenas respondia aquella á los tiempos y costumbres de nuestros dias. Por lo cual, no pudiéndose cumplir sin harta molestia y fatiga las obligaciones aceptadas, fué hasta ahora necesario, á instancia de los inscritos, pasar por encima de muchos capítulos de aquella ley, y es facil entender que esto no sucede nunca sin detrimento de la comun disciplina.

Habia, ademas, en la misma confraternidad otra circunstancia que reclamaba nuestros cuidados: queremos decir, que habiendo los Romanos Pontífices nuestros predecesores acogido la Tercera Orden desde su origen con suma benevolencia, concedieron á los Terciarios muchas y muy amplias indulgencias en expiacion de sus culpas. Con el transcurso de los años hizose difícil determinar con precision estos favores, de suerte que con frecuencia surgian cuestiones acerca si en determinados casos era cierto el indulto papal, y en qué tiempo y medida se pudiese usar de él. Ciertamente no desatendió tal necesidad la providencia de la Sede Apostólica, y muy especialmente **Benedicto XIV**, P. M., con su

Constitucion *Ad Romanum Pontificem*, del dia 15 de Marzo de 1751, resolvió las primeras dudas que habian ocurrido. Mas, como suceder suele, surgieron otras muchas con posterioridad.

Por lo cual Nos, movidos de la consideracion de tales dificultades, elegimos algunos de entre los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á la sagrada Congregacion de las indulgencias y sacras Reliquias, con el encargo de revisar con todo cuidado la primitiva Regla de los Terciarios, é igualmente, redactado el catálogo de todas las indulgencias y privilegios, examinarlo y referir á Nos, despues de maduro juicio, qué cosas estimasen, dada la condicion de los tiempos, deberse mantener ó innovar. Hecho quanto habiamos ordenado, los dichos Cardenales Nos propusieron deberse plegar y acomodar las antiguas leyes á la moderna manera de vivir, mediante la modificacion de algunos de sus capitulos.

Y con respeto á las indulgencias, para no dar lugar á vacilaciones y para evitar el peligro de que alguna cosa no vaya como debe, juzgaron que Nos obrariamos sa-

bia y útilmente si, á ejemplo de Benedicto XIV, retiradas y abrogadas todas las indulgencias que hasta el presente estuvieren en vigor, concediésemos otras de nuevo á la misma Orden.

Por tanto; para que sea en bien y aumento de la gloria de Dios y se encienda siempre mas el amor á la piedad y á las otras virtudes cristianas, Nos con esta Constitucion y con nuestra apostólica autoridad renovamos y sancionamos la Regla de la Tercera Orden secular de San Francisco en la forma que sigue: Con lo que nadie piense se altere en lo mas mínimo la íntima naturaleza de la misma Orden, la cual, por el contrario, queremos permanezca incólume é íntegra. Queremos ademas y mandamos que todos los Terciarios gocen de las indulgencias y privilegios que á continuación se hallarán consignados en el catálogo, quedando anulados por completo todas y cualesquier indulgencias y privilegios que por esta Sede Apostólica en cualquier tiempo, nombre ó forma hayan sido concedidos á dicha Orden hasta nuestros dias.

REGLA
DE LOS HERMANOS DE LA T. O.
DE PENITENCIA

DEL
SCO. P. S. FRANCISCO

CAPITULO 1.

*De la recepcion á la Orden, Noviciado
y Profesion.*

1.° No sea permitido el recibir sino á los mayores de catorce años, y estos de buenas costumbres, pacíficos y probados especialmente, en la Santidad de la profesion de Fé católica, y en la manifiesta ebediencia á la Iglesia Romana y Silla Apostólica.

2.° Las casadas no sean admitidas sin el conocimiento y consentimiento de sus maridos; excepto si por consejo de su confesor pareciere que se debe obrar de otra manera.

3.° Los admitidos á la Hermandad lleven, segun costumbre el escapulario pe-

queño juntamente con el cordon; mas si no lo llevaren, no gocen de los privilegios y derechos concedidos.

4.º Los que, ó las que entraren en esta T. O. pasen el primer año en el Noviciado, luego profesando debidamente en la Orden, prometan guardar los preceptos de Dios, obediencia á las disposiciones de la Iglesia, y que si faltaren en algo á lo que han prometido, estarán prontos á la satisfaccion y penitencia.

CAPITULO II.

Del modo de vivir

1.º Los hermanos de la T. O. desprecia- do en todo el lujo superfino y refinada ele- gancia, tomen por regla la modestia que conviene, segun la condicion y estado de cada uno.

2.º Absténgase con gran cautela de los bailes y representaciones peligrosas y de concurrir á los banquetes.

3.º Usen parcamente de la comida y bebida, y no se sienten ni levanten de la mesa sin haber antes piadosamente invo- cado y dado gracias al Señor.

4.º Ayunen todos en la Vigilia de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria y de Nuestro padre San Francisco. Y serán muy dignos de alabanza los que guardaren el ayuno de los Viernes y la abstinencia de carne en los Miercoles, segun la antigua Disciplina de los Terceros.

5.º Confiesen debidamente sus pecados cada mes y acerquense asimismo á la Sagrada Mesa.

6.º Los Terciarios, que son Clérigos y rezan cada dia el Oficio divino, no estén obligados á otra cosa por este título. Los legos que no rezan las horas canónicas, ni el oficio parvo de la Virgen Maria, recen cada dia doce veces el Padre nuestro. Ave Maria y Gloria Patri, sino estuvieren enfermos.

7.º Hagan testamento, y dispongan con tiempo de sus cosas, los que por ley pueden hacerlo.

8.º En la vida familiar procuren aventajarse á todos en su buen ejemplo, y promover ejercicios de piedad y las mejores obras que puedan. No permitir llevar á su casa libros ó diarios de los que pueda venir algun daño á la virtud, ni los dejen

leer á sus dependientes.

9.º Guarden una continua benévola caridad, ya entre sí y ya para con los extraños. Procuren siempre que puedan componer las discordias.

10. No juren jamas sin necesidad. Nunca pronuncien palabras torpes, y guardense de chanzas y chocarrerías de mal genero. Examinen la conciencia por la noche, para ver si han cometido alguna falta, y si la cometieron, acudan á la penitencia.

11. Asistan todos los dias los que puedan á la Santa Misa. Acudan á las juntas que convocare el Director cada mes.

12. Depositarán todos en una caja comun alguna limosna, segun la posibilidad de cada uno, para el socorro de los hermanos más pobres, muy particularmente de los enfermos, y para atender al decoro del culto divino.

13. Los Ministros visiten por sí mismos á los enfermos, cumplan por medio de otros los deberes de la caridad. Y si la enfermedad es peligrosa, amonéstelos y persuádanlos á que dispongan con tiempo las cosas de su alma.

14. Asistirán á los funerales de los her-

manos difuntos, tanto los hermanos de pueblo, como los forasteros que allí se encuentren: recen à la vez la tercera parte del Rosario, en sufragio del difunto. Además los Sacerdotes en el Santo Sacrificio y los legos recibiendo si pueden, la Sagrada Eucarestia, rueguen piadosamente por el eterno descanso del hermano difunto.

CAPITULO III.

De los oficios, de la Visita y de la

Regla misma.

1.º Reunidos los hermanos en Capitulo, hágase el nombramiento de los oficios. Estos serán trienales. Ninguno sin justa causa rehuse el oficio, ni lo cumpla con descuido y negligencia.

2.º El Visitador indague con diligencia si se observa puntualmente la Regla. Para este fin, visite de oficio las Hermandades una ó más veces al año, si fuese necesario, y llame à junta general, mandando asistir à ella à los Ministros y Hermanos. Si el Visitador, amonestando ò mandando, llamare á alguno al cumplimiento de su de-

ber; ó si le impusieren alguna penitencia saludable, acéptela con docilidad y no rehusese el cumplirla.

3.º Los Visitadores sean elegidos; ó de la primera Orden de Franciscanos, ó de la T. O. Regular Franciscana; y sean nombrados por los Guardianes, cuando se lo pidieren. Los laicos nunca tengan tal cargo de Visitador.

4.º Los hermanos desobedientes y perjudiciales sean corregidos hasta segunda y tercera vez; mas si no obedecen, sean expulsados de la Orden.

5.º Todos tengan entendido, que, si alguno faltare á estos preceptos, no cometen pecado; excepto en aquellas cosas que ya estén mandadas ó prohibidas en la Ley de Dios, ó en las de la Iglesia.

6.º Si alguno por grave y justa causa no puede observar alguna de las cosas mandadas por esta Regla, púedasele dispensar en aquella parte, ó concederle prudentemente la conmutacion. Para lo cual, tienen facultad los superiores ordinarios Franciscanos de la primera y aun de la Tercera Orden Regular, como tambien los dichos Visitadores.

INDICE

DE LAS INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS.

CAPÍTULO I.

De las indulgencias plenarias.

1.º Los Terciarios de ambos sexos que debidamente se confesaren y comulgaren, podrán ganar indulgencia plenaria en los dias y por los títulos siguientes:

1.º En el dia de la entrada en la Orden.

2.º En el dia de la profesion.

3.º En el dia en que tienen la Junta ó Conferencia mensual, con tal que visiten algun templo ó Capilla pública con devocion, y rueguen á Dios por las necesidades de la Iglesia, segun costumbre.

4.º El dia 4 de Octubre, fiesta de Nuestro Seráfico Patriarca San Francisco.

El dia 12 de Agosto, fiesta de Santa Clara Virgen de Asis.

El dia 2 de Agosto, fiesta de Maria Santísima Reina de los Angeles, en memoria de la Dedicacion de su Ba ilicas.

En la fiesta del Santo Titular de la Igle-

sia en que está establecida la T. O., yendo á visitarla rogando en ella por las necesidades de la Iglesia.

5.^a Una vez cada mes en el dia que escogieren, visitando por devocion alguna Iglesia ó Capilla pública, y orando en ella por algun tiempo por la intencion del Romano Pontífice.

6.^a Todas las veces que con deseo de mejor vida, se retiren por ocho dias continuos á meditaciones y ejercicios espirituales.

7.^a Tambien los moribundos, invocando con sus labios el Santo y saludable nombre de Jesus, y no pudiendo de palabra, si le invocaren con el corazon. Gocen los mismos esta misma gracia, si, no pudiendo confesar ni comulgar, se doliesen de sus culpas con verdadera contricion.

8.^a Dos veces al año al recibir la Bendicion Papal, si ruegan á Dios por algun tiempo segun la intencion del mismo Pontífice. Asimismo y con la misma intencion de orar, los que reciben la que llamamos Absolucion, ó sea Bendicion en los dias siguientes:

- 1.º El día del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.
- 2.º En la Pascua de Resurrección.
- 3.º El solemne día de Pentecostés.
- 4.º En la fiesta del Santísimo Corazón de Jesús.
- 5.º En la de la Inmaculada Concepción de la B. Virgen María.
- 6.º En la de San José su esposo, el 19 de Marzo.
- 7.º En la de la Impresión de las llagas de Nuestro P. San Francisco, el 17 de Setiembre.
- 8.º En la de San Luis, Rey de Francia, Patron celestial de los hermanos de la Tercera Orden, el 25 de Agosto.
- 9.º En la de Santa Isabel de Hungría, el 19 de Noviembre.
- 10.º Además; todos los que rezaren una vez al mes cinco Padre nuestros con Ave María y Gloria Patri, por las necesidades de la Santa Iglesia, según la intención del Sumo Pontífice, ganarán una vez al mes las mismas indulgencias y remisiones que están concedidas á los que visitan devotamente las Estaciones de Roma, ó á los que hacen devota peregrinación á la Iglesia de

Parciúncula, ò á los Santos Lugares de
Jerusalén, ò á Santiago de Composteia.

11. Cualquier Terciario que visitare el
Templo ó Capilla de su propia O. T, y allí
orase segun se usa, por las necesidades de
la Santa Iglesia en los dias de Estaciones
que señala el Misal Romano, ganará las
mismas gracias y beneficios de que gozan
en aquellos dias en Roma sus moradores y
forasteros.

CAPITULO II.

De las indulgencias parciales.

1.º A todos los Terceros de ambos sexos
que visitaren el Templo ú Oratorio en que
está establecida su Orden, y pidieren á Dios
por el feliz estado de la Iglesia, se le con-
ceda indulgencia de siete años y siete cua-
rentenas en las fiestas de la milagrosa Im-
presion de las sagradas llagas de Nuestro
P. San Francisco, de San Luis, Rey de
Francia, de Santa Isabel Reina de Portu-
gal, de Santa Isabel de Hungría, de Santa
Margarita de Cortona y en otros doce dias
que cada uno eligiere, con aprobacion del
Ministro de la Orden.

2.º Cuantas veces los Terciarios asistan á la Misa ú otros oficios divinos, ó á las juntas públicas ó privadas de los hermanos: cuantas veces ejerciten la hospitalidad con los pobres, ó compongan las discordias ó procuren componerlas: cuando asistieren á las procesiones religiosas, ó acompañaren al Santísimo Sacramento, cuando es llevado por las calles, ó, no pudiendo acompañarle, rezaren al oír la campanilla la oracion del Padre nuestro con el Ave Maria, ó rezaren cinco Padre nuestros y Ave Marias, para encomendar á Dios el feliz estado de la Iglesia, ó en sufragio por las almas de los hermanos difuntos, ó los acompañaren á la sepultura; ó redujesen á bien vivir á algun extraviado; ó instruyesen á algunos en los preceptos del Señor y las demas cosas necesarias para la salvacion; ó hicieren cualquiera otra obra de caridad semejante á esta; cuantas veces practicaren alguna de dichas obras ganan 300 dias de indulgencia.

Y puedan los Terceros, si quisieren, aplicar todas y cada una de las sobredichas indulgencias tanto plenarias como parciales, en sufragio de los fieles difuntos.

CAPITULO III.

De los privilegios

1.º Los sacerdotes de la T. O. donde quiera que celebren gocen de altar privilegiado tres dias á la semana, con tal que no hayan obtenido igual privilegio para otro dia.

2.º Cuando los mismos sacerdotes celebren en sufragio de alguno ó algunos de los Terceros difuntos, el altar sea para ellos siempre privilegiado en cualquier parte que celebren.

Y Nos queremos que todas estas cosas y cada una de ellas, que hemos decretado, queden para siempre firmes, estables, ratificadas. no obstante las Constituciones, Letras Apostólicas, Estatutos, costumbres, privilegios y otras Reglas, así Nuestras, como de la Cancilleria Apostólica, y otra, cualesquiera cosas contrarias. Que no seas pues, permitido á nadie infringir en manera ó parte alguna estas nuestras Letras. Y si alguno se atreviere á intentarlo, tenga entendido que incurrirá en la indignacion

de Dios Omnipotente y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro, el año de la Encarnacion del Señor 1883, dia 30 de Mayo, año sexto de nuestro Pontificado.

C. CARD. SACCONI, *Pro-Datario*. — J. CARDENAL MERTEL. — VISTO: De la Curia, G. I. E. AQUILA VISCONTO.

Lugar de sello.

Registrado en la Secret. de los Breves,
I. GUGNOTI.

